

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz pensionada de la Orden del Mérito Militar, al General de división D. Máximo Ramos y Orcajo.—Página 337.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, á los Generales de división D. Juan Zubía y Bassecourt y D. José Perol y Burgos.—Página 337.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de María Cristina, al General de brigada D. Modesto Navarro García.—Página 338.

Otro concediendo la Gran Cruz pensionada de la Orden del Mérito Militar, al General de brigada D. Francisco Gómez Jordana.—Página 338.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, al General de brigada D. Luis de Urdiez y Cuesta.—Página 338.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada, al Coronel de Infantería don Bernardo Álvarez del Manzano y Meléndez Valdés.—Página 338.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando la adquisición, mediante subasta pública, del carbón de hulla necesario para las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante los años 1912, 1913 y 1914. Página 338.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se publique el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Isidoro Lafita y Antraca, contra la Real orden de este Ministerio de 19 de Septiembre de 1908.—Páginas 338 á 340.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Canje de notas modificando el plazo de validez de pasas para carruajes de uso público que atraviesen la frontera hispano-francesa, tanto á la ida como á la vuelta.—Página 340.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 340.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia de casos de fiebre amarilla en el

puerto de Tocopilla, sobre el Pacífico, región de Arauco, provincia de Tarapaca (Chile).—Página 340.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Abril último.—Página 340.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de seguros Celtibérica, Compañía sevillana de Electricidad y Banco de España (Santiago).

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estados de la recaudación obtenida en el mes de Abril próximo pasado.

Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares, durante el mes de Marzo último.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de división don Máximo Ramos y Orcajo y á los extraordinarios servicios de campaña que ha prestado en Melilla desde el 23 de Enero último hasta el 30 de Abril, especialmente

te el día 22 de Marzo, en que mandó las columnas combinadas que cooperaron á la toma de los Tumiats y Sammar,

Vengo en concederle, en vista de lo propuesto por el Capitán general de Melilla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz pensionada de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de división don Juan Zubía y Bassecourt, á los servicios de campaña que ha prestado en Melilla en el empleo de General de brigada, y muy especialmente á los méritos contraídos el día 2 de Enero último en la operación realizada en Sammar,

Vengo en concederle, en vista de lo

propuesto por el Capitán general de Melilla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos doce.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de división don José Perol y Burgos, á los servicios de campaña que ha prestado en Melilla en el empleo de General de brigada, y muy especialmente á los méritos contraídos el día 22 de Marzo último en la operación realizada para la toma de los Tumiats y Sammar,

Vengo en concederle, en vista de lo propuesto por el Capitán general de Melilla y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Mi-

itar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de brigada don Modesto Navarro García, á los relevantes servicios de campaña que ha prestado en Melilla desde fines de Diciembre del año anterior hasta el 22 de Marzo del actual, y muy especialmente á su distinguido comportamiento en el combate de este último día, en que puso de manifiesto sus extraordinarias condiciones militares,

Vengo en concederle, en vista de lo propuesto por el Capitán general de Melilla y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden Militar de María Cristina.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención á los méritos y servicios del General de brigada D. Francisco Gómez Jordana, muy especialmente á los que con señalado celo é inteligencia viene prestando como Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de Melilla, y á su comportamiento en los varios hechos de armas á que ha asistido desde el día en que se posesionó de aquel cargo hasta la fecha,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitán general de Melilla y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz pensionada de la Orden del Mérito Militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de brigada don Luis de Urzaiz y Ouesta y á los meritorios servicios técnicos y de campaña que ha prestado en Melilla como Comandante general de Ingenieros de aquella Región, hasta el 30 de Abril último, especialmente en los combates de los días 19 de Febrero y 22 de Marzo anteriores,

Vengo en concederle, en vista de lo propuesto por el Capitán general de Melilla y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Bernardo Alvarez del Manzano y Menéndez Valdés, y tomando en consideración la propuesta que para su ascenso al empleo inmediato ha hecho el Capitán general de Melilla, por los extraordinarios méritos de campaña que dicho Coronel ha contraído, y muy especialmente por su distinguido comportamiento en el combate del día 22 de Marzo último, en el que resultó herido,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de la fecha de este hecho de armas.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la adquisición por subasta pública, con arreglo al pliego de condiciones que se aprueba, de carbón de hulla necesario para las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante los años 1912, 1913 y 1914.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente del Tribunal Supremo, en comunicación fecha 3 del actual, remite testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de dicho Tribunal en el pleito número 2.198, promovido por D. Isidoro Lafita y Andraca contra la Real orden de 19 de Septiembre de 1908, cuya sentencia dice así:

«Excmo. Sr.: Número 2.198.—D. Domingo Salazar, Magistrado de la Audiencia de Madrid y Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo:

Certifico que por esta Sala se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Marzo de 1912, en el pleito que en única instancia pende ante esta Sala, entre D. Isidoro Lafita y Andraca, demandante, representado por el Letrado D. Alfonso Cabello, y el Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó confirmación de la Real orden dictada

por el Ministerio de Marina en 19 de Septiembre de 1908:

»Resultando que por el Ministerio de Marina se instruyó expediente gubernativo para sacar á concurso la venta de los cruceros «Alfonso XII» y «Alfonso XIII» y transporte de guerra «General Valdés», acordándose la enajenación en pública subasta de los referidos barcos por Real orden de 12 de Agosto de 1907 y mediante los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se formularon al efecto por la Dirección del Material del citado Ministerio en 17 de Agosto siguiente, y que fueron aprobados en virtud de Real orden de 21 del propio mes y año:

»Resultando que el material enajenable objeto del concurso se dividió en dos lotes: uno referente á los cruceros y otro al transporte «General Valdés», que se hallaba sumergido á la sazón en los caños de la Carraca:

»Resultando que en el Centro Consultivo de la Armada se celebró el concurso de enajenación de los referidos lotes el día 19 de Septiembre de 1907, adjudicándose á D. Isidoro Lafita, como mejor postor, el lote número 2, perteneciente al referido transporte «General Valdés», en la cantidad de 86.000 pesetas y previo el depósito, como fianza, de 10.000 pesetas para tomar parte en el concurso; siendo aprobado dicho remate por Real orden de 21 de Septiembre de 1907, y otorgándose la correspondiente escritura de venta á nombre del Estado y á favor de aquel interesado, el 2 de Octubre del mismo año, por el Intendente general del Ministerio de Marina, ante el Notario de esta Corte, D. Ramón Martínez y Rodríguez:

»Resultando que la citada escritura expresa en la segunda de sus estipulaciones que la venta se realiza con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas insertos en ella anteriormente y en el precio de 86.000 pesetas ya indicado, que Lafita ingresaría en el Tesoro Público en la forma y con arreglo á lo que preceptúa la condición 6.ª de las económicas legales antes indicadas:

»Resultando que ocho días después de la firma de la escritura dió principio el contratista en el Arsenal de la Carraca á los trabajos de salvamento del transporte «General Valdés» á fin de ponerlo á flote, y transcurridos cinco meses sin lograrlo, el contratista tuvo que suspender provisionalmente dichos trabajos hasta conseguir nuevos elementos y auxilios para poder proseguirlos; y que con este objeto, en 9 de Marzo de 1908, elevó Lafita al Ministerio de Marina razonada instancia, que obra en el expediente, en la que después de significar que llevaba gastadas en el salvamento del «Valdés» 235.300 pesetas y exponer los motivos del fracaso, originados por causas ajenas á su gestión, proponía como solución única para lograr que dicho buque salga á flote con

rápidez, lo que se transcribe á continuación:

»1.º Contratar por su cuenta el salvamento del «Valdés» con casa extranjera de reconocida garantía, corriendo de su cuenta todos los gastos que al efecto se originen.

»2.º Que el Gobierno le reintegre, caso de efectuar el salvamento con todo éxito, la cantidad que tiene abonada en pública subasta por su adquisición.

»3.º Caso de no flotarlo y quitarlo de los caños del Arsenal de la Carraca, no se le abonará cantidad alguna, ni por los gastos efectuados ni en ningún otro concepto; y

»4.º Que todos los trabajos que se lleven á cabo se harán bajo la dirección y con el visto bueno de las Autoridades del Arsenal enteramente igual á como se habían llevado hasta la fecha de la solicitud:

»Resultando que la instancia de referencia, informada por el Estado Mayor Central de la Armada en 30 de Marzo y por la Intendencia General del Ministerio en 6 de Abril en el sentido de que no podía entablarse con el contratista negociación alguna á este respecto, fué enviada á la Asesoría General del Ministerio de Marina para que emitiese su opinión, lo cual efectuó dicho Centro consultivo, con fecha 30 de Julio de 1908, opinando que debía ser desestimada la instancia de Lafita, y exigirle que continúe sin interrupción y en la medida que requiera la importancia del servicio los trabajos de salvamento, con la advertencia que, de no verificarlo así, se entenderá rescindiendo el contrato por culpa del contratista:

»Resultando que elevado el expediente al Consejo de Ministros en 1.º de Septiembre de 1908 se acordó por dicho Consejo que se fije al contratista por el Ministerio del Ramo un plazo prudencial para la extracción del «Valdés», conminándole con que si no lo verifica dentro de este plazo se considerará que hace abandono del buque y se procederá á su destrucción:

»Resultando que en vista del acuerdo que antecede, adoptado en Consejo de Ministros y á propuesta del Estado Mayor Central de la Armada, se dictó, con fecha 19 de Septiembre de 1908, por el Ministerio de Marina una Real orden en la que se señala al contratista el plazo de seis meses para realizar el salvamento del «Valdés», bajo el apercibimiento indicado en el anterior antecedente:

»Resultando que contra la Real orden anterior interpuso recurso contencioso D. Isidoro Lafita y Andraca, representado por el Letrado D. Alfonso Cabello, formalizando su demanda con la súplica de que se revoque la Real orden recurrida y se declare en su lugar que lo procedente era decretar la formación del oportuno expediente de nulidad del contrato para la devolución al contratista de la fianza y precio entregado, y por vía de indemnización los gastos debidamente

justificados que hubiese satisfecho en el salvamento del transporte «General Valdés», objeto del remate, ya que el cumplimiento de tal contrato había resultado imposible de realizar:

»Resultando que el Fiscal ha contestado la demanda con la pretensión de que se absuelva de la misma á la Administración y se confirme la Real orden recurrida:

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Gaspar Castaño:

»Visto el artículo 1.º de la ley de esta jurisdicción, que dice:

«El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes:

»1.º Que causen estado.

»2.º Que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.

»3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una Ley, un Reglamento ú otro precepto administrativo»:

»Visto el artículo 33 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, que dice:

«Cuando ocurriese el naufragio de un buque dentro de algún puerto, se procederá inmediatamente á su extracción por los dueños ó Compañías interesadas en su conservación, á cuyo fin fijará un plazo prudencial el Comandante de Marina de acuerdo con el Ingeniero Director de las obras del puerto, ó en su defecto, con el Ingeniero Jefe de la provincia.

»Transcurrido este plazo ó hecho el abandono del buque por los interesados el Ingeniero Director de las obras ó el Ingeniero Jefe, puesto de acuerdo con la Autoridad de Marina, procederán á la extracción del buque, con los medios y recursos que tengan á su disposición, efectuándose enseguida la venta del casco y efectos que contenga en pública subasta, y aplicándose su valor al pago de los gastos que ocasione este servicio.

»Si éstos excediesen de aquél, la diferencia se abonará por la Junta de obras del puerto, donde la haya, y con cargo al capítulo correspondiente del Ministerio de Fomento si el puerto dependiera de dicho Centro; si por el contrario, los gastos de extracción resultaren menores que el valor del buque y sus efectos, el saldo ingresaría, respectivamente, en las Cajas de las Juntas ó en el Tesoro:

»Considerando que la petición formulada por D. Isidoro Lafita en el expediente gubernativo en que se ha dictado la Real orden recurrida, tiene su fundamento en la afirmación hecha por aquél de que no puede realizarse el fin que se propuso cuando concretó el contrato en cuestión, toda vez que carecía en absoluto de medios, tanto en materiales como

en dinero, para efectuar la extracción del buque, y como consecuencia de ello solicitaba autorización para contratar el salvamento del transporte «Valdés», corriendo de su cuenta los gastos que se originen, reintegrándosele, caso de efectuarlo, la cantidad que tiene satisfecha al Estado por la adquisición del buque, y de no ponerlo á flote no se le abonada ni por los gastos efectuados ni por ningún otro concepto, cuyos trabajos se llevarán á cabo bajo su dirección y con el visto bueno de las Autoridades del Arsenal, por lo cual es evidente que la denegación de lo pedido cuando esto no implica el cumplimiento de una obligación de la Administración activa ó el de un precepto legal á que deba atenderse, no desconoce, ni puede desconocer, derecho alguno preestablecido en favor del que lo solicita:

»Considerando que aun cuando no se trata del propietario de un buque naufragado, sino del que contrata con la Administración el poner á flote y adquirir los materiales de uno que se halla sumergido en un puerto, es lo cierto que en el primer caso tendría aplicación el artículo 33 de la ley de Puertos, según el que se ha de proceder inmediatamente á la extracción del buque sumergido por las Compañías ó dueños del mismo, y por ello desde el momento en que D. Isidoro Lafita promovió ante la Autoridad de Marina la cuestión de mantener destruido ó dejar expedito el acceso á la dársena, según quedase sumergido en el caño dicho barco, ó se retirase de él, no podía menos aquélla de proveer á tal necesidad reclamada por un interés público, toda vez que no era posible mantener indefinidamente el cerramiento del caño, y al hacerlo tuvo que atenderse á lo prevenido en dicho precepto, atendiendo á que el dueño del buque sumergido, ó sea el Sr. Lafita, expresaba la situación en que se hallaba de imposibilidad para llevar á cabo por sí la flotación de aquél, y como quiera que el mencionado artículo 33 establece claramente lo que procede hacer en tales casos, y el Ministerio de Marina se atuvo estrictamente á lo prevenido en el mismo, es indudable que su resolución en este sentido no lesiona derechos del actor:

»Considerando que, por tanto, la Real orden reclamada no ha podido lesionar derecho alguno del demandante, porque en cuanto no aceptó la novación del contrato, usó la Administración de su facultad discrecional, y respecto al señalamiento de un plazo, si podía hacerlo, tratándose del dueño de un buque que naufraga en un puerto, con más razón debió fijarlo respecto de aquél que se obligó con el Estado á poner á flote y adquirir el transporte «General Valdés» ó implícitamente á dejar expedito el canal que conducía á la dársena;

»Fallamos que debemos absolver y ah-

solvemos á la Administración General del Estado de la demanda deducida por D. Isidoro Lafita, contra la Real orden del Ministerio de Marina de 19 de Septiembre de 1908, que declaramos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = José Ciudad. = El Sr. Rubio votó y no puede firmar. = José Ciudad. = Gaspar Castaño. = Antonio Marín de la Bárcena. José Bahamonde. = Primitivo González del Alba. = Alfredo de Zabala.

»Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. señor D. Gaspar Castaño, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario de la misma certifico.

»Madrid, 11 de Marzo de 1912. = Domingo Salazar.

»Y en cumplimiento del artículo 83 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Marina, para los efectos del citado artículo y los del 84 de la referida Ley.

»Madrid, 1.º de Abril de 1912. = Domingo Salazar, rubricado.

»Hay un sello que dice «Tribunal Supremo.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1912.

PIDAL.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Canje de Notas modificando el plazo de validez de pases para carruajes de uso público que atraviesan la frontera hispano-francesa, tanto á la ida como á la vuelta.

En París á 27 de Abril de 1912, por canje de Notas entre el Embajador de S. M. y el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Negocios Extranjeros, quedó convenido: que el Gobierno de S. M. el Rey de España y el de la República francesa están de acuerdo en modificar el artículo 2.º del Convenio firmado en Bayona el 18 de Junio de 1903 entre España y Francia, de manera que el plazo de vali-

dez del pase con fianza de garantía para las empresas de transporte ó alquiladores de carruajes sea de noventa días, en vez de cuarenta, que en dicho artículo 2.º se establecía.

Madrid, 3 de Mayo de 1912. — El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 6, 7 y 8.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 59.000.

Días 9, 10 y 11.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 59.235.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 59.392.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.748.

Entrega de títulos de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 25.317.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.401.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.372.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.872.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.789.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.483.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de doudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.483.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 4 de Mayo de 1912. — El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Valparaíso, existen casos de fiebre amarilla en el puerto de Tocopilla (sobre el Pacífico. — Región de Arauco. — Provincia de Tarapacá. — Chile).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1912. — El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 84,738.

Deuda amortizable al 4 por 100, 94,012.

Deuda amortizable al 5 por 100, 101,673.

Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, 100,558.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 101,108.

Madrid, 4 de Mayo de 1912. — El Director general, C. Groizard.